

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN LOS EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA EL C. HEBERTO REYNA QUINTERO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

**PRIMERA.- "EL CECC", por conducto de su titular declara:**

**A)** Que su representado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector de la Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. B.O. No. 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

**B)** Que el **LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ**, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido de fecha 13 de Septiembre de 2015 por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora la **LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO** y tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el Artículo 10 Fracción I del Decreto al que se hace mención en el inciso A) de las declaraciones de **"EL CECC"**.

**C)** Que se está contratando con cargo a la partida 35302 de Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos, con recursos propios que ejercerá **"EL CECC"**.

**D)** Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora No. 180, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

**E)** Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes CEC100309JJA.

**F)** Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa en términos del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

**G)** Que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán supervisados por **"EL CECC"**, a través de la Dirección Administrativa.

**H)** Que en atención a lo dispuesto en el oficio circular número DS/0211-2017, emitido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en fecha 08 de febrero 2017, se determina que todas las contrataciones, adquisiciones o desarrollo de tecnologías de información y comunicaciones, deberán sujetarse a los lineamientos que establecen las Políticas para la solicitud, elaboración y emisión de los Dictámenes Técnicos en materia de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Administración Pública Estatal, designando que será la responsable de los dictámenes técnicos, la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico de la propia Contraloría General del Estado.

**SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:**

**A)** Que es una persona física con actividad empresarial, de nacionalidad mexicana y tiene la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato con **"EL CECC"**.

**B)** Que cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con el objeto del mismo.

**C)** Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes **REQH710422RZ8**.

**D)** Que tiene establecido su domicilio en Avenida Paseo del Norte 1 20, Periférico Poniente, Real del Arco, Paseo del Sol, código postal 83246, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que se señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

E) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

F) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:**

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL CECC" los servicios que corresponden al mantenimiento de equipo de cómputo e impresión.

Los trabajos que el "EL PROVEEDOR" llevará a cabo se detallan en el anexo, el cual forma parte integrante del presente contrato, y se encuentra debidamente firmado por las partes.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".-** Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

**TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar el servicio mencionado en la cláusula PRIMERA de este instrumento y conforme a la cotización que a continuación se describe:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE POR EVENTO	TOTAL
165	Computadora PC y Laptop	425.00	70,125.00	140,250.00
15	Impresora Láser monocromática y de inyección	292.00	4,380.00	8,760.00
11	Impresora Láser color (Servicios Kit de Mantenimiento)	465.00	5,115.00	10,230.00
			<b>SUB-TOTAL</b>	<b>159,240.00</b>
			<b>I.V.A.</b>	<b>25,478.40</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>184,718.40</b>

(Los servicios de mantenimiento se darán dos veces en el año)

**CUARTA: IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS:** El importe total de los servicios objeto del presente contrato son de **\$159,240.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más el 16% del I.V.A. que es de **\$25,478.40 (SON: VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)**, dando un total de **\$184,718.40 (SON: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.)**, que "EL CECC", pagará a "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula así como en las Cláusulas TERCERA, SÉPTIMA y OCTAVA del presente contrato.

**QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.-** "EL PROVEEDOR" se obliga, a prestar los servicios objeto de este contrato a partir del día **01 de junio hasta el 31 de diciembre de 2021**.

**SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento de los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual

porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de las vigencia del presente instrumento.

**"EL PROVEEDOR"** en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que **"EL CECC"** lo requiera.

**SEPTIMA: FORMA DE PAGO.-**

a) **"EL CECC"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** contra la presentación de la factura, por el importe de la prestación de los servicios suministrados y liquidará a **"EL PROVEEDOR"**, una vez que haya sido revisada y aprobada por la Dirección de Administración adscrita a **"EL CECC"**, dicho pago no deberá exceder de los 10 (diez) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.

b) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total de la prestación de los servicios para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

**OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.-** Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a) **"EL CECC"** pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.
- b) **"EL PROVEEDOR"**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

**NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar en los términos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto en el Artículo 22 Fracción III de la propia Ley, la fianza de garantía por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, misma que deberá ser expedida por Institución afianzadora debidamente autorizada por las leyes mexicanas y con sucursal en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, dicha póliza deberá contener entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Que sea expedida a favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora.
- b) Que sea expedida de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.
- c) La fianza deberá ser presentada dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Si transcurrido este plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva, **"EL CECC"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.
- d) La garantía estará vigente durante la duración del presente contrato y deberá ser prorrogada por **"EL PROVEEDOR"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso por causa justificada sea prorrogado el plazo de terminación del contrato.
- e) Que sea expedida por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato como garantía de cumplimiento.
- f) Que en caso de que exista inconformidad por parte de **"EL CECC"** respecto al cumplimiento del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder tanto por las deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como de la responsabilidad civil determinada por las leyes de la materia, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.
- g) Que para su cancelación será requisito indispensable la aprobación previa, expresa y por escrito de **"EL CECC"**.
- h) Que la Compañía Afianzadora acepte expresa e indubitablemente lo establecido por los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza en vigor, en relación al procedimiento de ejecución de la garantía.

Mientras que **"EL PROVEEDOR"** no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, para responder por la deficiencia de la prestación de los servicios, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, no se cubrirá factura alguna.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva **"EL CECC"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

**DÉCIMA: "EL PROVEEDOR"** se hace responsable por la prestación de los servicios o falta de atención de este y de las consecuencias de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

**DÉCIMA PRIMERA.-** **"EL CECC"**, a través de la Dirección de Administración, se reserva el derecho de vigilar y sancionar la prestación de los servicios objeto de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.-** "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal utilizado en la prestación de los servicios motivo de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por lo mismo "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de "EL CECC", en relación con los servicios materia de este contrato.

Se establece el compromiso de que "EL PROVEEDOR" entregará a la Dirección de Administración de "EL CECC", copia de la documentación de altas al IMSS, INFONAVIT etc., de todo el personal asignado a "EL CECC" para dar cumplimiento a este instrumento, así como el compromiso de entregar a la Dirección en mención, las constancias de haber realizado los pagos ante estas Instituciones, conforme lo establece la normatividad vigente para las liquidaciones en cada uno de los conceptos establecidos, esto dentro de 5 (cinco) días naturales posteriores de efectuados dichos pagos, por todo el periodo de vigencia de este contrato.

El personal que designe "EL PROVEEDOR", para dar cumplimiento a este contrato, le deberá estar totalmente prohibido familiarizarse con funcionarios y empleados de "EL CECC".

**DÉCIMA TERCERA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal "EL PROVEEDOR", y "EL CECC" aceptan:

- a) Que los servicios contratados pueden ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- b) Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- c) Que "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- d) Que "EL PROVEEDOR" acepta a someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de La ley de Adquisiciones antes mencionada.
- e) Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes que requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".
- f) Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

**DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** "EL CECC", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la prestación de los servicios materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, "EL CECC" informará a "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la cláusula NOVENA del presente contrato. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando "EL CECC" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de la prestación de los servicios a la fecha de la suspensión.

**DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** Las partes convienen que "EL CECC" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- 1.- Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato en la fecha indicada en la cláusula QUINTA del mismo, o bien, si la prestación de los servicios, no reúnen, a juicio de "EL CECC", la calidad requerida.
- 2.- Si suspende injustificadamente la prestación de los servicios, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por "EL CECC", o por ineficiencia en el servicio, a juicio de "EL CECC".
- 3.- Si no ejecuta la prestación de los servicios, a juicio de "EL CECC", de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "EL CECC".

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.

6.- Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL CECC", a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la prestación de los servicios materia de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de sus obligaciones fiscales ó laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a "EL CECC", según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de "EL CECC", por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL CECC", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", la ineficiencia en el servicio, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del servicio y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, "EL CECC", levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a "EL PROVEEDOR", a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual "EL CECC" decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de "EL CECC", de que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de "EL CECC", la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL CECC" queda obligado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.**- Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con el programa de servicio autorizado por "EL CECC", deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del 0.1% (cero punto uno por ciento), sobre el valor total del incumplimiento antes de I.V.A., por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la prestación total de los servicios contratados; en el caso de que "EL CECC" encuentre algún incumplimiento en las especificaciones del servicio, "EL PROVEEDOR" se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente "EL CECC", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula NOVENA de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA: AJUSTE DE PRECIOS.**- "EL CECC", sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "EL CECC" se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 al 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

**DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y/O ADMINISTRATIVO.-** Si durante la vigencia del presente contrato surgieran discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

**DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL CECC", a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos del Capítulo Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "EL CECC", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la Ley Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

**VIGÉSIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** "EL CECC" designa al IIS. Manuel Dario Martínez Morales, Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director Administrativo de "EL CECC", como encargado de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento de los dos servicios que corresponden al mantenimiento de equipo de cómputo e impresión, de conformidad con la cláusula PRIMERA del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a lo establecido en este contrato, así como a las disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito del Estado de Sonora y las normas jurídicas que sean correlativas en el ámbito federal.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Las partes expresan para los efectos a que haya lugar, que en la celebración de este contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad del mismo.

**LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2021.**

POR "EL CECC"

POR "EL PROVEEDOR"


EL C. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE  
EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL  
ESTADO DE SONORA

  
LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ

  
C. HEBERTO REYNA QUINTERO

TESTIGOS

  
LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR  
PLATT

  
C. JUAN CONCEPCION VILLA  
CALVARIO